

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	"
Tres id.....	7	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	"
Tres id.....	6'50	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 284).

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Gonzalo Estébanez, que solicita derivar 300 litros de agua, por segundo, del río Rudrón, en término de Valdelateja, provincia de Burgos, para la producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente está incoado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, faltando únicamente la debida autorización para ocupar, con la casa de máquinas, terreno del común servicio de vecinos de Valdelateja, por lo cual fué reclamada por la Dirección general de Obras públicas, remitiendo el peticionario una certificación expedida por el Secretario de la Junta administrativa de Valdelateja, con el visto bueno del Presidente, en la que consta que el común de vecinos autoriza al peticionario para ocupar los terrenos necesarios para la construcción de la casa de máquinas.

Resultando que el peticionario solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa y aleta de defensa; que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro informa que la petición de que se trata no afecta ni directa ni indirectamente al plan de canales y pantanos aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902; que el Director Gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica El Porvenir de Burgos participa, en unión de los Sres. Merino, Prado y Vallhonrat, en la concesión de un

aprovechamiento del río Rudrón, en término de Tabilla del Agua y Valdelateja, otorgado en 22 de julio de 1919, y como el solicitado por el señor Estébanez es en parte incompatible con el suyo, en cuanto pretende derivar más de 200 litros de agua que en la concesión se nos ordena dejar, se opone al otorgamiento de la concesión de los 300 litros; D. Gonzalo Estébanez, que no hay tal incompatibilidad, ya que solicita los 200 litros que los opositores tienen obligación de dejar en el río, al origen de su canal, según la condición octava de su concesión, más 100 litros que supone afluyen al río Rudrón entre ambos aprovechamientos:

Resultando que D. Carlos Fesser, Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, informa que no existe realmente incompatibilidad entre ambos aprovechamientos, ya que el del señor Estébanez se limita al aprovechamiento de los 200 litros que el reclamante, concesionario de aguas arriba, tiene la obligación de dejar, más otros 100 litros que supone han de afluir entre la presa de aguas arriba de El Porvenir de Burgos y la que proyecta establecer el señor Estébanez, proponiendo se otorgue la concesión bajo las condiciones que establece; con cuyo informe están de acuerdo el Ingeniero Jefe, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil; preguntado el peticionario, declaró hallarse conforme, con la aplicación a su concesión del Real decreto de 14 de junio de 1921:

Considerando que se han llenado todos los requisitos que exigen las disposiciones vigentes, que todos los informes son favorables y que la única reclamación existente está desprovista de todo fundamento, ya que, teniendo el derecho de prioridad, como concesión preexistente, la solicitada por el Sr. Estébanez en nada puede variar sus condiciones, y menos perjudicarla, pues aquella está situada aguas arriba de ésta

y fuera del tramo de río afectado por ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Gonzalo Estébanez autorización para derivar del río Rudrón, en el termino municipal de Valdelateja, provincia de Burgos, 300 litros de agua por segundo, para la producción de energía eléctrica, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán ateniéndose exactamente al proyecto base de esta concesión, que es el firmado por el Ingeniero industrial D. Francisco Mirapeix.

2.ª Esta concesión no modifica la otorgada a los Sres. Merino, Prado y Vallhonrat en el mismo río y aguas arriba de ésta, pues se entiende que el Sr. Estébanez solo podrá aprovechar los 200 litros que dichos señores vienen obligados a dejar libres en su presa, más otros 100 litros por segundo de los que afluyen al río entre la presa de aguas arriba de los señores citados y la que se otorga por esta concesión.

3.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras de esta concesión.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, y terminarán dentro del plazo de un año, a partir de la misma fecha.

5.ª Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, del día en que da principio a las obras y del día en que las termine.

6.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalter-

no afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

7.ª El depósito provisional subsistirá como definitivo y quedará como fianza a responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

8.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

9.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún concepto, pretexto ni motivo y solo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad, o la que traiga el río Rudrón, aunque no fueran más que los 200 litros por segundo que vienen obligados a dejar libres en su presa con arreglo a las condiciones de su concesión los señores Merino, Prado y Vallhonrat, continuamente.

10. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión, revertirán al Estado, gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

11. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de julio de 1921.

12. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

13. Todas las obras de cualquier clase o indole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

15. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

16. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las leyes vigentes de Aguas y general de Obras públicas.

17. El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes; quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1923.—El Director general, P. O., Valencia.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 279.)

Gobierno Civil

Automóviles de servicio público.

D. Ladislao Muga Lasarte, vecino de Haro, en nombre y representación de la «Sociedad Lasarte», domiciliada en Haro, solicita autorización para establecer un servicio de

visajeros entre Haro (Logroño) y Pradoluengo (Burgos), con el omnibus automóvil marca «Fiat», inscripto en el registro del Gobierno civil de San Sebastián, con el número 2286, de once asientos.

Lo que se anuncia a los efectos que prescribe el artículo 3.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 9 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Circular.

En el decidido propósito de que en esta provincia se cumplan todas las disposiciones vigentes y se tramiten todos los asuntos dentro de los plazos señalados o de los que se determinen, cuando no lo estuvieren, sin perjuicio de otras disposiciones a que habrá lugar, y de acuerdo con las órdenes recibidas del Directorio Militar, he acordado:

1.º Prevenir a los Ayuntamientos que no tengan rendidas todas sus cuentas, hasta las del primer semestre del presente año económico inclusive, lo verifiquen en tiempo oportuno para que lleguen a este Gobierno civil antes del día 15 del próximo mes de noviembre, tramitando las que tengan presentadas los cuentadantes y requiriendo a los que no las hayan presentado, así como a los Secretarios para que las formulen y lo verifiquen inmediatamente y de no efectuarlo formárselas de oficio, apercibidos de que, de no presentarlas antes de la fecha señalada, se procederá con todo rigor.

2.º Ordenar a los Ayuntamientos que tengan cuentas devueltas o en reparos, así como aquellos que no hayan remitido las diligencias de notificación, procedan a llenar los requisitos correspondientes dentro del citado plazo.

3.º Ordenar, asimismo, a las citadas corporaciones municipales que no hubieren presentado su presupuesto para el año actual, de no regirse por el del año anterior a virtud de lo que dispone la Real orden de 22 de febrero de 1892, lo remitan antes de la citada fecha del 15 de noviembre próximo.

4.º Recordar a las mismas entidades la inexcusable obligación en que están de cumplir cuanto disponen los Reales decretos en 23 de diciembre de 1902, 24 de enero de 1905 y 22 de mayo último, así como la Real orden de 28 de enero de 1903.

5.º Dejar consignado, para que lo tengan entendido todos los Ayuntamientos de esta provincia, que deben reputarse como servicios inexcusables y de atención preferentísima los de alumbrado, aguas, asistencia médica farmacéutica, higiene y abastecimiento de pan y demás artículos de primera necesidad.

6.º Advertir, para conocimiento de todos los vecindarios, que son obligatorias la vacunación y la revacunación.

7.º Ordenar a todos los Ayuntamientos extremen su diligencia y agoten cuartos medios estén a su alcance para localizar y extinguir todos los focos de enfermedades infecciosas, a fin de evitar se conviertan en endémicas.

Burgos 10 de octubre de 1923.—

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Según comunica a este Gobierno el Presidente de la Junta Administrativa de Briongos de Cervera, hace unos quince días se encontraba en esta capital el joven de aquella localidad, Gregorio Benito Aragón, sin que hasta la fecha haya regresado a su domicilio, sus señas son: pelo negro, cara morena, color bueno, de 17 años de edad, viste pantalón claro, chaqueta color café, boina negra y alpargatas blancas, siendo su estatura regular.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición del referido Presidente de la Junta de Briongos de Cervera, para ser entregado a su familia que lo reclama.

Burgos 10 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Circular.

Por correo recibirán los Sres. Alcaldes un impreso circular redactado por el Excmo. Sr. Comandante General accidental de Somatenes de esta Región, con el propósito de fomentar la inscripción voluntaria en el somatén de esta región, esperando de dichas Autoridades locales le den la mayor publicidad, para general conocimiento.

Burgos 11 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

Hallándose en descubierto algunos Ayuntamientos en el pago de sus cuotas de contingente, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio, y estando otros pendientes de la liquidación de atrasos, no obstante los requerimientos que de continuo se les hace, prevengo a unos y a otros que se concede un plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta circular, para saldar sus deudas, transcurrido el cual y en cumplimiento de deberes inexcusables que la ley

impone a esta Ordenación, se procederá contra los morosos, instruyendo expediente de apremio y exigiendo la responsabilidad personal si a ello hubiere lugar.

Llamo muy especialmente la atención de aquellas Corporaciones que, teniendo embargados sus ingresos y rentas, no remiten a la Contaduría provincial, mensualmente, las certificaciones de ingresos realizados, según previene la vigente Instrucción de apremios, ni verifican el ingreso en caja de las cantidades retenidas a favor de la Diputación, haciéndolas saber que no estoy dispuesto a tolerar un momento más semejante proceder, y, en consecuencia, se pondrá el hecho en conocimiento de los Sres. Gobernador civil de la provincia y Juez de Instrucción del partido respectivo, a los efectos de la responsabilidad penal en que puedan haber incurrido.

Burgos 11 de octubre de 1923.—El Ordenador de pagos, Rodrigo de Sebastián.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Repartimientos.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado el importe de su cuota para gastos del Tribunal provincial de repartos, correspondiente al ejercicio de 1922 a 1923, a pesar de las excitaciones dirigidas al efecto y últimamente en el BOLETÍN OFICIAL número 121, del día 30 del mes de julio último, esta Administración ha acordado interesar que se expidan las oportunas certificaciones para hacerlas efectivas por la vía de apremio, si no lo verifican en el plazo de diez días.

Burgos 8 de octubre de 1923.—El Administrador, Julian de Cominges.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado en providencia de hoy por el Sr. D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita por la presente a los procesados José Legarnes Herineo y Santiago López Posadas, vecinos que fueron de esta ciudad, para que a las diez horas del día 23 del actual, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir a las sesiones del juicio oral dimanante de causa contra los mismos sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 8 de octubre de 1923.—El Secretario, P. H., Rafael Sánchez.

PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

(Continuación).

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas.	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un deci-	Un cen-	
		mos Pesetas.	mos Pesetas.	mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mo. Pesetas.	gramo. Pesetas.	tigramo. Pesetas.	
Tintura de hamamelis.....	30 gramos, 1'75.....	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	
Idem de hidrastris.....	30 gramos, 2'25.....	»	»	1'00	0'75	0'25	»	»	
Idem de hiperición vulneraria (bálsamo católico).....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de iodo. (Véase Solución alcohólica).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de ipecacuana.....	»	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	
Idem de jalapa compuesta (aguardiente alemán).....	»	»	1'25	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de lobelia.....	30 gramos, 1'75.....	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	
Idem de mirra.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de nuez de Kola.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de id. vómica.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de opio.....	30 gramos, 1'75.....	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	
Idem de id. jabonosa.....	30 gramos, 1'75.....	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	
Idem paregórica. (Véase Elixir).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de quebracho.....	30 gramos, 1'25.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de quina calisaya.....	30 gramos, 1'25.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de id. de Loja.....	30 gramos, 1'25.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de ratania.....	30 gramos, 1'25.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de valeriana.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de vainilla.....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»	
Idem de vivurnum prunifolium.....	30 gramos, 1'50.....	»	»	0'75	0'50	»	»	»	
Idem stérea de valeriana.....	30 gramos, 3'75.....	»	»	1'50	1'00	0'25	»	»	
Tiocol.....	»	»	»	»	3'50	1'00	0'25	»	
Tisna laxante. (Véase Infusión de maná).....	»	»	»	»	3'50	»	»	»	
Tragacanto (goma tragacanto, polvo).....	»	»	»	»	0'50	0'25	»	»	
Tramaticina.....	»	»	3'25	1'00	0'75	»	»	»	
Trementina común de pino.....	»	0'50	0'25	»	»	»	»	»	
Idem de Venecia (de Alerce).....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Triaca magna. (Véase Electuario y polvos).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tribromofenato de bismuto.....	»	»	»	2'00	1'00	0'25	»	»	
Tridacio. (Véase Extracto de lechuga).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Trinitina al 1 por 100 (Véase Solución).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Trional.....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»	
Tumenol.....	»	»	»	2'25	1'75	0'50	»	»	
Idem amónico.....	»	»	»	2'25	1'75	0'50	»	»	
Tusol.....	»	»	»	»	3'50	1'00	»	»	
U									
Ungüento de altea. (U. malmavisco).....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem artanita compuesto (pan de puerco).....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»	
Idem balsámico perubiano.....	»	»	1'50	0'50	»	»	»	»	
Idem de cantáridas.....	»	»	1'50	0'50	»	»	»	»	
Idem de colofonia pálido (U. amarillo, basilicón).....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem de estoraque.....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»	
Idem de resina elemi (bálsamo de Arceo).....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»	
Urotropina.....	»	»	»	2'25	1'25	0'50	0'25	»	
V									
Vainilla.....	»	»	»	»	»	0'50	0'25	»	
Vainillina.....	»	»	»	»	»	»	0'50	0'25	
Valeriana (raíz).....	»	»	»	0'25	»	»	»	»	
Idem (polvo).....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Valerianato de amonio.....	»	»	»	»	1'75	0'50	»	»	
Idem de cafeína.....	»	»	»	4'00	2'50	1'50	0'50	»	
Idem de mentol.....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»	
Idem de quinina.....	»	»	»	»	6'50	2'00	0'50	»	
Idem de zinc.....	»	»	»	»	1'75	0'50	»	»	
Validol.....	»	»	»	5'00	3'00	1'00	0'25	»	
Vaselina.....	»	1'25	0'75	0'25	»	»	»	»	
Idem líquida.....	»	2'00	1'25	0'50	»	»	»	»	
Veronal.....	»	»	»	»	4'75	1'50	0'50	»	
Idem sódico.....	»	»	»	»	4'75	1'50	0'50	»	
Vinagre aromático.....	500 gramos, 5'00; 250 id., 2'75..	1'25	0'75	»	»	»	»	»	
Idem destilado.....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»	
Vino (blanco o tinto).....	250 gramos, 0'50.....	0'25	»	»	»	»	»	»	
Idem id. id. destanado.....	250 gramos, 1'00.....	0'50	»	»	»	»	»	»	
Idem (Jerez o Málaga).....	250 gramos, 1'50.....	0'75	0'50	»	»	»	»	»	
Idem id. id. destanado.....	250 gramos, 2'00.....	1'00	0'75	»	»	»	»	»	
Idem aromático.....	250 gramos, 1'00.....	0'50	»	»	»	»	»	»	
Idem de cacao.....	250 gramos, 2'75.....	1'25	0'75	»	»	»	»	»	
Idem de coca del Perú.....	250 gramos, 2'75.....	1'25	0'75	»	»	»	»	»	
Idem de colombo.....	250 gramos, 2'50.....	1'00	0'50	»	»	»	»	»	
Idem de cuasia.....	250 gramos, 2'50.....	1'00	0'50	»	»	»	»	»	
Idem de emético.....	250 gramos, 1'25.....	0'75	0'50	»	»	»	»	»	
Idem de extracto Smith. (Véase Vino de zarzaparrilla).....	250 gramos, 2'75.....	1'25	0'75	»	»	»	»	»	
Idem de genciana.....	250 gramos, 2'50.....	1'00	0'50	»	»	»	»	»	
Idem de hemoglobina.....	250 gramos, 2'75.....	1'25	0'75	»	»	»	»	»	
Idem iodotánico.....	250 gramos, 2'50.....	1'00	0'50	»	»	»	»	»	

(Continuación).

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1923-1924.

Cuenta del segundo trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	542306'74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	450772'97
CARGO.....	992779'71
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	803479'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	189300'62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	6369'34	8034'94	14404'28
2 Montes.....	>	1'50	1 50
3 Impuestos.....	44823'88	94991'90	139815'78
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	3'27	3'27	6'54
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	1279'32	13638'74	14918'06
8 Resultas.....	645554'99	>	645554'99
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	255952'97	834102'62	590055'59
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	953983'77	450772'97	1404756'74
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	67328'58	76331'22	143659'80
2 Policía de seguridad.....	34548'22	21414'80	55963'02
3 Policía urbana y rural.....	56783'88	105241'90	162030'78
4 Instrucción pública.....	4770'58	6881'74	11652'32
5 Beneficencia.....	12974'31	55483'25	68457'56
6 Obras públicas.....	18992'85	58141'10	77133'95
7 Corrección pública.....	>	>	>
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	177099'49	409589'92	586689'41
10 Obras de nueva construcción.....	33731'37	56106'66	89838'03
11 Imprevistos.....	5742'75	14288'50	20031'25
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	411977'03	803479'09	1215456'12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de septiembre de 1923.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 30 de septiembre de 1923.—El Contador, Angel G. Arbo.—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Mena.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento de la ganadería para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren.

Villasana 20 de septiembre de 1923. — El Alcalde, F. de la Helguera.

Alcaldía de Guzmán.

Verificado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito, ha correspondi-

do a los señores que a continuación se expresan:

D. Atanasio Sopuerta, D. Segundo de la Cal, D. Félix Gil, D. Pedro de la Cal, D. Mariano de la Cruz, D. Angel Tobar y D. José Núñez.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Guzmán 6 de octubre de 1923.—El Alcalde, Mariano de la Cal.

Alcaldía de Tejada.

El día 21 del corriente tendrá lugar en esta casa-consistorial la cobranza voluntaria correspondiente al segundo trimestre del repartimiento general de utilidades para el año actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción, advirtiendo que los contribuyentes que en dicho

día no satisfagan sus cuotas respectivas, podrán verificarlo en esta Depositaria sin recargo alguno, del 25 al 30, ambos inclusive del mismo, pues de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en el apremio de primer grado con que quedan conminados.

Tejada 8 de octubre de 1923.—El Alcalde, Juan Nebreda.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

A los efectos de lo ordenado por la Superioridad y en cumplimiento de los artículos de la ley Municipal vigente, con intervención de la autoridad militar, en el día de ayer y hora de las diez y siete del mismo, ha quedado nombrada la nueva Junta municipal de asociados con los individuos que a continuación se expresan:

Primera sección.—D. Venancio Fuenturbel y D. Delfín Martínez.

Segunda sección.—D. Acacio Pérez y Pérez y D. Hermenegildo Martín.

Tercera sección.—D. Daniel Marquina y D. Nestor del Hoyo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Olmos de la Picaza 3 de octubre de 1923.—El Alcalde, Claudio Díez.

Alcaldía de Palacios de Riopisuerga.

Verificado el sorteo de vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este término, han sido designados los señores que a continuación se expresan:

Primera sección.—D. Hilario Castro Ortego y D. Ciriaco Castro Ortego.

Segunda sección.—D. Isaac González Ortego y D. Silvano Fernández González.

Tercera sección.—D. Sebastián Ortego García y D. Vicente Alonso Ortego.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Palacios de Riopisuerga 6 de octubre de 1923.—El Alcalde, Amador Calleja.

Alcaldía de Cubillo del Campo.

Verificado, de conformidad al Real decreto de 30 de septiembre último, el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este término, han sido designados los señores siguientes:

Primera categoría.—D. Juan Heras Saldaña y D. Domingo del Amo González.

Segunda categoría.—D. Damián Navarro Cantera y D. Luis Heras González.

Tercera categoría.—D. Aurelio Heras González y D. Tomás Saldaña Navarro.

Cubillo del Campo 8 de octubre de

1923.—El Alcalde, Domingo Navarro.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

En el día de la fecha ha sido sorteada la Junta municipal de esta villa dando el resultado siguiente.

Primera sección.—D. Bartolomé Bartolomé, industrial, y D. Paulino Mediavilla, cantero.

Segunda sección.—D. Benito Martín, labrador.

Tercera sección.—D. Rogelio Bartolomé, industrial; D. Bernardo Mediavilla, carpintero; D. Justo Pascual, jornalero; D. Manuel Blanco, industrial, y D. Bernardo Martínez, propietario.

Cuarta sección.—D. Teodoro de Mateo, labrador.

Quintanar de la Sierra 8 de octubre de 1923.—El Alcalde, Tomás Benito.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante en este término municipal, la plaza de Depositario de los fondos municipales, con el haber anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen dicha plaza, la solicitarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alfoz de Santa Gadea 8 de octubre de 1923.—El Alcalde, Bonifacio Castañeda.

Alcaldía de Presencio.

Hallándose esta Alcaldía servida de Secretario interino y con el fin de que sea provista en propiedad, se anuncia la vacante por término de diez días, tiempo que ha creído justo la corporación fijar según el artículo 122 de la vigente ley Municipal, y la Real orden de 27 de junio de 1872, Gaceta del 16 de agosto del mismo año, siendo provista con el sueldo que a esta villa corresponde, según el Real decreto de 3 de junio de 1921, que es con arreglo al número de habitantes.

Para dicho concurso no se necesita más que ser español, mayor de 25 años, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

No será admitida ninguna solicitud de persona que haya sido suspendida o destituida de cargos administrativos.

Los aspirantes que se ocrean aptos para el desempeño de dicho cargo presentarán las solicitudes en el término anteriormente dicho de diez días ante el Sr. Alcalde.

Presencio 6 de octubre de 1923.—El Alcalde, Matías Valdivielso.